



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CONSTRUCTORA BERNARD R.C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y **JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de **CONSTRUCTORA BERNARD R.C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CBRC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero siete ocho tres – cero cero uno – ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-21/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse LACAP, y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la contratista suministre el siguiente ítem: 3) Trescientas bolsas de Cemento Portland Tipo 1 bolsa de 42.5 Kg. de peso, debiendo de cumplir con la norma ASTM C 1157 (tipo GU = uso general) ESPECIFICACIONES PARA

EL DESEMPEÑO ESTANDAR DEL CEMENTO HIDRAULICO correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdamez, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2020, **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2020 "Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2020 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto noveno del acta tres mil sesenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el 17 de julio de 2020, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 31 de julio de 2020; **III)** Punto quinto del acta 3067 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 3 de septiembre de 2020, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-21/2020; **IV)** Notificación de adjudicación Ref.: UACI-908/2020, emitida por la UACI el día 4 de septiembre de 2020 y notificada la misma fecha; **V)** Garantías que presente la Contratista; **VI)** Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y **VII)** Modificaciones contractuales, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,415.00) sin incluir IVA. **II) FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato producto de esta Libre Gestión. Se efectuarán pagos por cada entrega parcial del suministro contratado, debiendo el contratista presentar los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal), b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario.



Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: LUGAR Y PLAZOS DEL SUMINISTRO. LUGAR DE ENTREGA.** En El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Almacén de Materiales del AIES MOARG, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre del 2020. **PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre del 2020, respetándose la programación de entregas detallada en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión. El Administrador de Contrato podrán variar las cantidades de suministro ya establecidas de acuerdo a sus necesidades, previa coordinación con la contratista. **QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **I)** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **II)** En todo caso la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP. **IV)** CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **V)** La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** **a)** El

Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Las órdenes de inicio serán emitidas y notificadas por los Administradores del Contrato de las empresas de CEPA, quienes remitirán copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial de acuerdo a la programación de entregas establecidas por la CEPA en la Sección IV de las Bases. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la última Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la



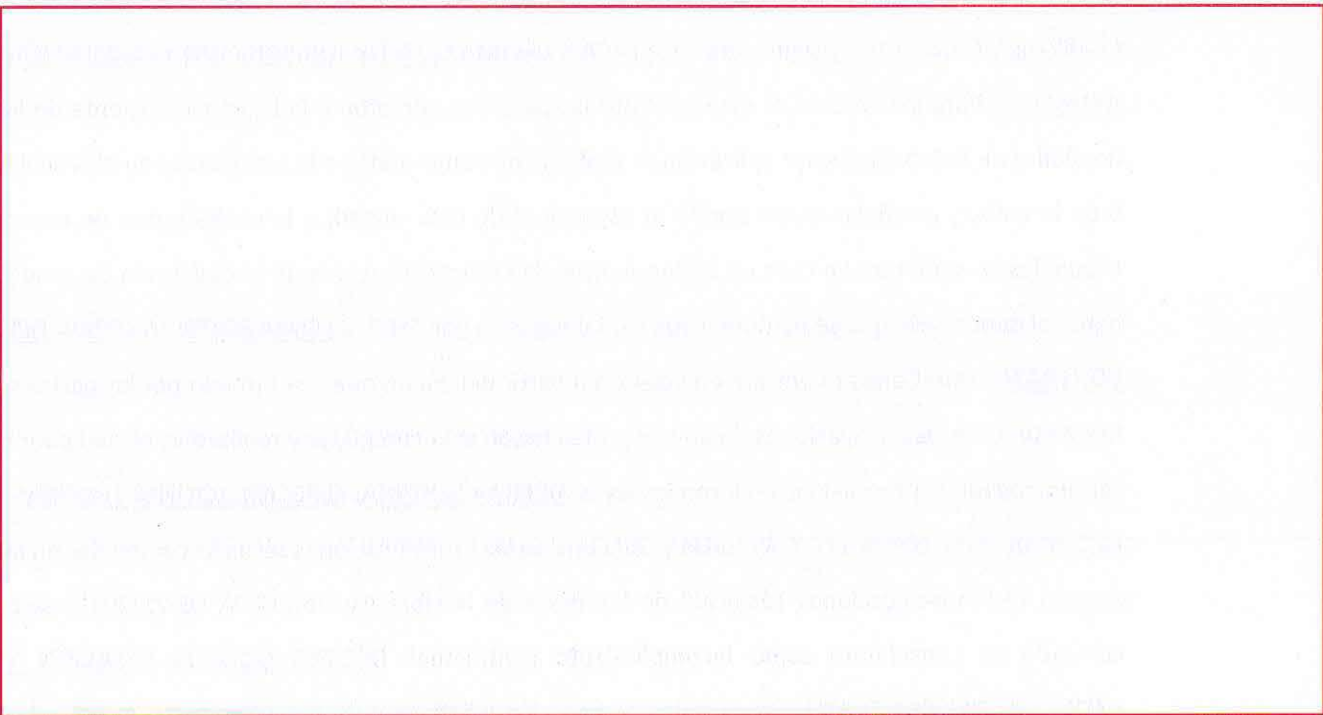
contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de la última Recepción Parcial del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por

incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión. iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final, a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El administrador de contrato será el señor
 El Administrador de Contrato será responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de



adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** En la Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Teléfono: 2375-2433. Correo Electrónico: **II) A la Contratista:** 15 calle poniente #208 A, entre 1° Y 5° avenida, frente a Parlacen, segundo nivel, San Salvador. Teléfono 2221-9177, correo electrónico: cbrcsadecev@hotmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", Artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que será designado por CEPA. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-21/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad

alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros que deben ser entregados conforme lo estipulado en las Bases. **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**,



conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifíco por medio de su documento único de identidad número
 y Número de Identificación Tributaria
 actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto quinto del acta tres mil sesenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG- VEINTIUNO/DOS MIL VEINTE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor **JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número
 y Número de Identificación Tributaria

[REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de **CONSTRUCTORA BERNARD R.C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CBRC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero siete ocho tres – cero cero uno – ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse “la Contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido al a vista la documentación siguiente: Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social de Constructora Bernard, R.C., Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del dieciocho de julio de dos mil dieciocho ante los oficios del notario Alexei Hochi – Min Montoya García, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho en la cual se incorporó en un solo texto su nuevo pacto social y es el único instrumento que rige la vida jurídica de dicha sociedad, así mismo se establece que su denominación es como se ha dicho, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. La sociedad tiene como principal objeto la construcción, diseño y supervisión de todo tipo de obras civiles y a la venta y compra de bienes muebles e inmuebles, el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo, y del Administrador Único o la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria. La Representación Legal y el uso de la firma social corresponderán al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, quien podrá suscribir toda clase de contrato. En el mismo instrumento se procedió a la Elección del Administrador Único Propietario y suplente, resultando electo el señor Jose Roberto Rubio Campo como Administrador Único Propietario y el señor Mauricio Roberto Rubio Campo como Administrador Único Suplente, por lo que el compareciente se encuentra en el ejercicio de sus más amplias facultades; **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. **II)** Que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he

tenido a la vista y consta de cinco hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, y tiene por objeto que la Contratista suministre herramientas según el detalle de la cláusula primera del anterior documento y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG – VEINTIUNO/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales. **III)** Que el plazo deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre del 2020, y la Contratista deberá apegarse al programa de entregas detallado en la sección IV de las respectivas Bases de Libre Gestión. **IV)** Que el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. **V)** Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VI)** Que la Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo IVA, con vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. **VII)** Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

